

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer a cerca de la Cesión de Crédito allegada al despacho. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: E - CREDIT S.A.S. NIT 900.097.463-8 Cesionario de BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ORIANA ANDREA URIBE ISAZA C.C. 67.000.209
RADICACIÓN: 7600140030292014-00971-00

AUTO No. 1061
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que el acreedor BANCO AV VILLAS S.A ha declarado que cede a favor de E - CREDIT S.A.S. NIT 900.097.463-8, las garantías que le corresponden a la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, el Juzgado procederá a obrar de conformidad.

En ese sentido el Juzgado resuelve:

R E S U E L V E

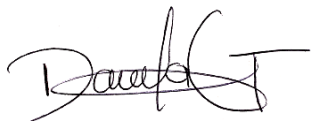
PRIMERO: Téngase como cesionario de los derechos del acreedor BANCO AV VILLAS S.A., a E - CREDIT S.A.S., en el presente asunto, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de la demandada ORIANA ANDREA URIBE ISAZA C.C. 67.000.209, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

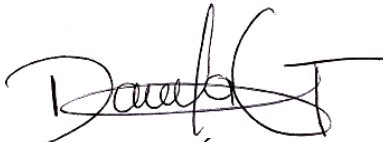
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 048
De Fecha: 19 DE MARZO DE 2024


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del CGP. Sírvasse proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PNNC

SOLICITANTE: DIEGO LUIS HERRERA RIVERA C.C. 16277850

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00152-00

AUTO Nro. 1065

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se debe reprogramar la audiencia de que trata el artículo 570 del CGP. En tal virtud se proveerá lo pertinente.

De otra orilla, se observa que la DIAN informa que el contribuyente DIEGO LUIS HERRERA RIVERA. C.C. 16.277.850, cuenta con un pasivo fiscal por el concepto de RENTA del año 2022 periodo 1, presentada la declaración No. 2117733744756 de fecha 13-09-2023, por lo tanto se agregará tal información sin consideración alguna respecto de la adjudicación propiamente, como quiera que que el numeral tercero del artículo 565 plasmó que las obligaciones que integrarían el presente trámite serían las que nacieron con anterioridad a la fecha de la providencia de la apertura de la liquidación patrimonial, la cual se surtió el 16 de mayo de 2019.

Finalmente, tenemos que la liquidadora allegó el trabajo de adjudicación requerido por el despacho, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **26 de abril del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/21018061> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora

programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora

QUINTO: Para el efecto, podrán consultar los documentos que requieran ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920190015200”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

SEXTO: Agregar sin consideración el escrito allegado por la DIAN como quiera que la deuda reportada en cabeza del deudor nació con posterioridad a la fecha de la providencia de la apertura de la liquidación patrimonial que nos ocupa.

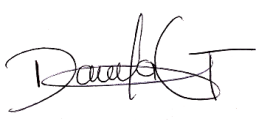
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

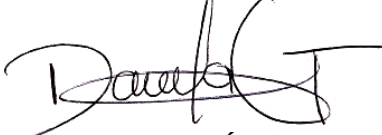
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 048
De Fecha: 19 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el liquidador MARIO ANDRÉS TORO COBO informa que tenía audiencia previamente programada para el día 12 de abril de 2024, y solicita se aplase la audiencia de adjudicación programada para esa fecha. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: LORENA PORTOCARRERO LOPEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00322-00

AUTO Nro. 1062
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se debe reprogramar la audiencia de que trata el artículo 570 del CGP. En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

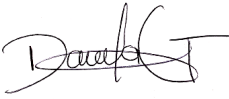
PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **19 de abril del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/20839052> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

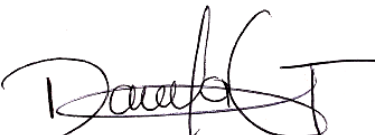
TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 048
De Fecha: 19 de Marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo 2024. A Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2024, revocó los numerales 1º y 2º de la sentencia proferida por este despacho el 04 de marzo 2020. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00645-00
DEMANDANTE: MARITZA CORREA SILVA
DEMANDADA: VICTOR HUGO OTERO Y MARIA AMPARO ZAPATA SALAZAR

AUTO No. 1063
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en segunda instancia, el Juzgado,

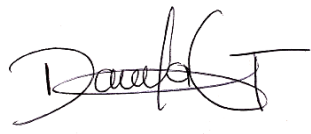
RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho a fin de liquidar las costas correspondientes.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 048
De Fecha: 19 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por el deudor. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

RADICACIÓN: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCACOMERCIAL S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00900-00

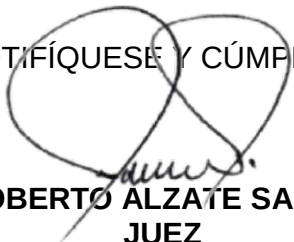
AUTO No.1066
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La entidad demandada solicita que el depósito judicial que obra en el despacho a su favor y que fue autorizado para pago mediante providencia del 16 de febrero de 2024, sea depositado a la cuenta Corriente No. 459263075 que pertenece a la señora STEFHANY GARCIA CARVAJAL, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.143.840.487, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Emitir orden de pago del depósito judicial No. 469030002980802 por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 15.450.000), a favor de CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA, quien se identifica con Nit. 900074210-2, que reposa en este despacho a su favor, el cual será depositado en la Corriente No. 459263075 del BANCO DE BOGOTÁ de propiedad de la señora STEFHANY GARCIA CARVAJAL, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.143.840.487.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

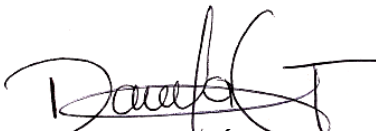
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 048
De Fecha: 19 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informándole que se ha recibido comunicado proveniente del Centro de Conciliación de la fundación PAZ PACIFICO, mediante el cual informa sobre la celebración del acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por LUZ NATALIA ROMERO GUZMÁN. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00830-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-
DEMANDADA: LUZ NATALIA ROMERO GUZMÁN

AUTO N° 1067
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede al despacho obrar de conformidad con el artículo 555 del C.G.P.

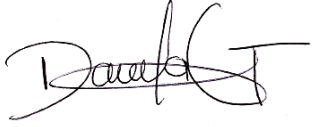
En tal virtud el Juzgado,

R E S U E L V E

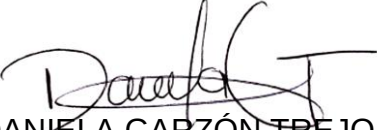
ÚNICO: CONTINÚESE suspendido de manera indefinida el presente proceso ejecutivo propuesto contra LUZ NATALIA ROMERO GUZMÁN, hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo celebrado en el trámite de negociación de negociación de deudas adelantado por la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°048
De Fecha: 19 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00021-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A NIT 8909039370
DEMANDADO: LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE C.C. 29663900

AUTO N° 1064
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal de la demandada LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quedando así notificada la demandada, desde el día 15 de marzo de 2024, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

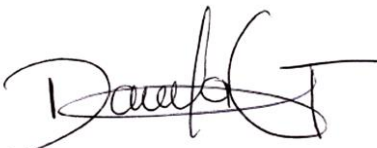
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma a la demandada de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quien quedó notificada desde el día 15 de febrero de 2024.

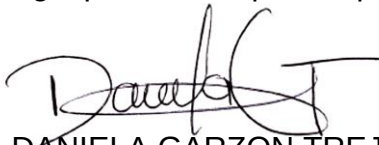
SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 05 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 048
De Fecha: 19 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00861-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS NIT: 900.766.553-3
GARANTE: AYLINN JOHANNA VALENCIA ARCE

Auto No. 1.141

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cal, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, apoderado del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS NIT: 900.766.553-3, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, teniendo en cuenta que la parte actora realizo el pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

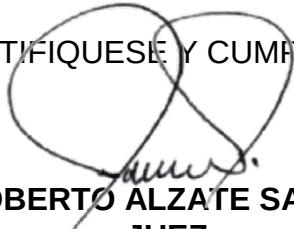
PRIMERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **UEM-21F**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **UEM-21F**, motocicleta de servicio particular, marca TVS, línea NEO NX 110, Color Negro Nebulosa, modelo 2022, motor No.0H2LL1103839, Chasis No.9FLB3A1H8NEF01109, de propiedad de la ciudadanía **AYLINN JOHANNA VALENCIA ARCE** CC No 1.144.137.737 (Garante). Líbrense los oficios correspondientes, y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. Decretar el desglose de los documentos integrantes del titulo ejecutivo, a fin de que sean entregados al demandado.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 048 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 19 DE MARZO DE 2024


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00254-00

DEMANDANTE: FIDEICOMISO ACADEMIA DE SOFTWARE DE CALI representado por ASTORGA MANAGEMENT SAS con NIT. 901.077.168-8

DEMANDADO: DANNY ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA C.C 1144099994 y FABIO ARLEX MARTINEZ BONILLA C.C. 16705487

AUTO No. 1068

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de que en el presente asunto se allegó escrito presentado por parte del fideicomitente fundador con mandato de los demás fideicomitentes el cual designó a ASTORGA MANAGEMENT SAS para que actúe y represente al FIDEICOMISO ACADEMIA DE SOFTWARE DE CALI para efectos de recaudo judicial, el Juzgado obrará de conformidad.

De otra orilla tenemos que la entidad pagadora FROMWOLF S.A.S NIT. 901337518 informa que en virtud de la orden de embargo de 1/5 parte del excedente del Salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario posea el señor DANNY ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA C.C 1144099994 ordenada por el despacho, procedió a transferir lo embargado, a la cuenta de Fundación Coderise, NIT 901114515-1, por lo tanto se procederá a requerir a la entidad demandante para que informe de manera inmediata si recibió tales dineros, y de ser así, deberá consignarlos a órdenes de esta sede judicial de manera inmediata a la cuenta de depósitos judiciales No. 760 012041029 del Banco Agrario.

Así mismo se oficiará a la entidad FROMWOLF S.A.S NIT. 901337518 para que se abstenga de hacer pago producto del embargo ordenado por el despacho directamente a la entidad demandante, advirtiéndole que debe realizarlos directamente a la cuenta judicial de esta sede judicial y que desatender esta orden, acarrearía las sanciones legales correspondientes.

Finalmente se le solicitará a la entidad FROMWOLF S.A.S NIT. 901337518 para que informe de manera inmediata por qué realizó el descuento de lo embargado por el despacho a la cuenta de la demandante Fundación Coderise, NIT 901114515-1 y no a órdenes de esta sede judicial como se le ordenó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener como representante legal del FIDEICOMISO ACADEMIA DE SOFTWARE DE CALI para efectos de recaudo judicial a ASTORGA MANAGEMENT SAS NIT. 901.077.168-8.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandante al profesional del derecho DIEGO DÍAZ VEGA.

TERCERO: Requerir a entidad demandante para que informe de manera inmediata si recibió los dineros informados por FROMWOLF S.A.S NIT. 901337518, por concepto de embargo de salario del señor DANNY ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA C.C 1144099994. De ser afirmativa su respuesta deberá la entidad demandante de manera inmediata consignar tales dineros a órdenes de esta sede judicial de a la cuenta de depósitos judiciales No. 760 012041029 del Banco Agrario.

CUARTO: Oficiar a la entidad FROMWOLF S.A.S NIT. 901337518 a fin de comunicarle que se abstenga de hacer pagos producto del embargo ordenado por el despacho directamente a la entidad demandante, advirtiéndole que debe realizarlos ESTRUCTAMENTE a la cuenta judicial de esta sede judicial y que desatender esta orden, acarrearía las sanciones legales correspondientes. **Remítase este oficio por secretaría.**

QUINTO: Oficiar a la entidad FROMWOLF S.A.S NIT. 901337518 para que informe de manera inmediata por qué realizó el descuento de lo embargado por el despacho a la cuenta de la demandante Fundación Coderise, NIT 901114515-1 y no a órdenes de esta sede judicial como se le ordenó. **Remítase este oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 048

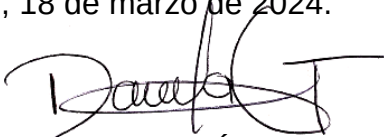
De Fecha: 19 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaría

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA C.C. 14447599
DEMANDADA: SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS C.C. 12910807
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00414-00

AUTO No. 1072

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Observa la instancia que por error, mediante providencia No. 4932 del 24 de noviembre de 2023, se requirió a la parte actora con el fin de que notificara al demandado so pena de decretar el desistimiento tácito del repente asunto, pasando por alto, que se encontraban pendientes las medidas cautelares por practicar, las cuales están sujetas a la disposición del Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, como quiera que se comisiono para el secuestro de los bienes del demandado.

Así las cosas, bajo el amparo del artículo 132 ibídem, procede la instancia a dejar sin efecto la providencia antes referida.

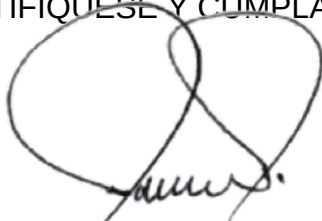
En atención de lo expuesto del juzgado,

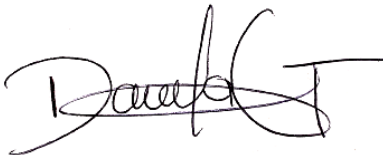
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia No. 4932 del 24 de noviembre de 2023, en virtud de lo expuesto.

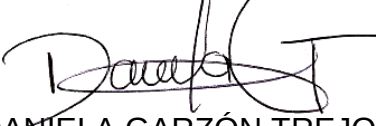
SEGUNDO: CONMINAR a la parte actora proceder a notificar al demandado inmediatamente se consuma la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 048
De Fecha: 19 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso se contestó demanda, por medio de curadora Ad-Litem, dentro del término legal, sin que propusiera excepción alguna u oposición. Provea usted. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00727-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CAICEDO CC N° 1.130.646.472

AUTO No.1103

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la demandante, el día 25 de agosto de 2023, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CAICEDO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No. 3852 del 6 de septiembre de 2023, se profirió orden suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme lo establecer el Estatuto Procesal, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CAICEDO CC N° 1.130.646.472

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS** M/C. (\$3.903.627), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

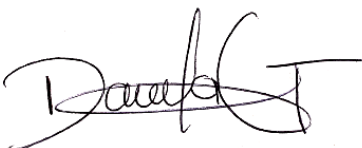


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

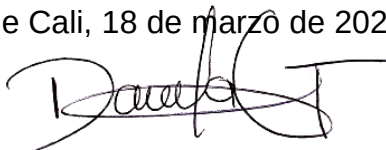
En Estado N°048

De Fecha: 19 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A la mesa del señor Juez, las presentes diligencias.
Provea Usted. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00770-00
DEMANDANTE: GILBERTO RUIZ RODRIGUEZ CC N° 10.063.622
DEMANDADOS: DIEGO GARCÍA FRANCO CC N° 14.998.177

Auto No. 1058
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el Centro de Conciliación Alianza Efectiva informa que el procedimiento recuperatorio adelantado por el demandado fue rechazado porque el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali declaró que el señor DIEGO GARCIA FRANCO era comerciante. Así las cosas deviene imperioso reanudar el presente asunto.

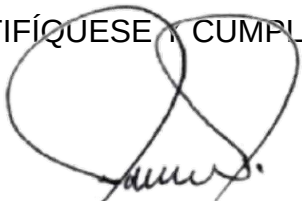
En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

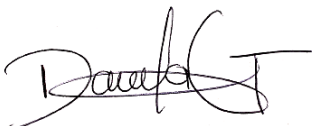
PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso de conformidad con lo expuesto pretéritamente.

SEGUNDO. requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de DIEGO GARCÍA FRANCO, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

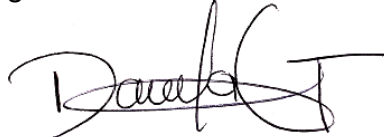
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°<u>048</u> De Fecha: <u>19 DE MARZO DE 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran realizados los presupuestos para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00810-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOLINA HENAO C.C. No. 14620827

DEMANDADA: BRIAN AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.073.688 y ERICK AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.088.306 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE KARLA LILIANA VALERO SANCLEMENTE C.C. No. 31.301.310

AUTO N° 1069

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que culminó todas las etapas procesales pertinentes, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP). En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 16 de abril de 2024 a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP)., en la cual se adelantarán las siguientes etapas:

SEGUNDO: Citar a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia virtual, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

4.1. PRUEBAS PARTE ACTORA

4.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente virtual, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

4.1.2. TESTIMONIAL: Niéguese la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, referida en el acápite de “TESTIMONIALES” del escrito de demanda, como quiera que no indica concretamente los hechos que desea esclarecer con dicha prueba, ello en virtud del artículo 212 del C.G.P., lo cual imposibilita a este operador de justicia considerar sobre los presupuestos de pertinencia, conducencia y utilidad de cada testigo.

4.1.3. INPECCIÓN JUDICIAL: Niéguese la inspección judicial solicitada por la parte actora, pues este medio de prueba de conformidad con el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P., solo procede cuando haya sido imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, situación que no fue acreditada por la parte solicitante.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BRIAN AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.073.688 y ERICK AGUIRRE VALERO C.C. No. 1.144.088.306

4.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente virtual, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

4.2.2. TESTIMONIAL: Niéguese la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, referida en el acápite de “TESTIMONIALES” del escrito de demanda, como quiera que no indica concretamente los hechos que desea esclarecer con dicha prueba, ello en virtud del artículo 212 del C.G.P., lo cual imposibilita a este operador de justicia considerar sobre los presupuestos de pertinencia, conducencia y utilidad de cada testigo. Pues indica el togado que lo que pretende probar con los testigos solicitados es *“los hechos de la demanda y en especial sobre la presente contestación de demanda y de las excepciones de mérito presentadas, y demás aspectos planteados y discutidos en demanda”* es decir, no concreta hecho alguno para establecer con cada uno de los testigos sino que generalizó la comparecencia de cada uno de ellos a todos los hechos, tanto de la demanda, como todos los hechos de la contestación y de las excepciones.

4.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase a lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

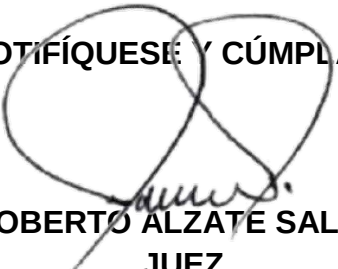
4.2.4. INPECCIÓN JUDICIAL: Niéguese la inspección judicial solicitada por la parte actora, pues este medio de prueba de conformidad con el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P., solo procede cuando haya sido imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, situación que no fue acreditada por la parte solicitante.

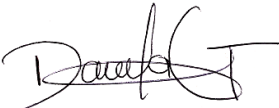
4.2.5. SOLICITUD DE OFICIO: NIEGUESE las prueba solicitada por la parte pasiva en el acápite denominado “OFICIOS” del escrito por medio del cual contesta la demanda, pues solicita que se traslade el expediente 76001-31-03-012-2017-00307-00 del Juzgado 12 de Civil del Circuito de Cali, lo cual es a todas luces querer trasladar los elementos de prueba practicados en dicho expediente, lo cual no se apareja con lo plasmado por el legislador en el canon 174 adjetivo, pues las pruebas que se trasladan, son las aquellas practicadas válidamente en un proceso, no el expediente como tal, como solicita el togado. Pues al solicitar el traslado del expediente no está solicitando el traslado de prueba alguna en sí, lo que impide a este Juzgador valorar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada una de las pruebas ahí practicadas.

En suma, debe advertirse que el canon 173 del CGP establece que el Juez debe de abstenerse de ordenar práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiese podido conseguir la parte solicitante.

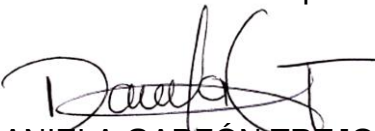
QUINTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/21019526> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALLE En Estado N°: 048 De Fecha: <u>19 DE MARZO DE 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, informando que se ha recibido memorial proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal- Alcaldía de Santiago de Cali. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00839-00
DEMANDANTE: SALOMON LOPEZ VELASCO CC N° 16.628.644
DEMANDADO: SOCIEDAD ONCOLOGOS DE IMBANACO S.A NIT 805.003.605-1 representada legalmente por DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCIA CC No 6.464.194, DIEGO FERNANDO LÓPEZ CARDONA CC N° 94.281.133 Y SOCIEDAD ONCOLOGOS ASOCIADOS DEL CAUCA S.A. NIT 900.006.719-9

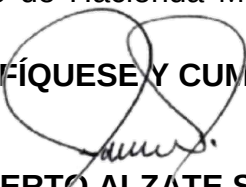
AUTO No. 1104
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal- Alcaldía de Santiago de Cali., allega respuesta sobre la medida cautelar decretada en el presente asunto, informando lo siguiente: “(...) *DIEGO FERNANDO LOPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nros 94.281.133, estuvo vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali hasta el 30 de marzo de 2020 siendo desvinculado mediante acto administrativo Nro. 4112.010.20.0002 del 01 de enero de 2024.(..)*” “(...) *Por lo anterior, no es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento, pero igualmente se dejará registro en la base de datos interna de este subproceso. En los términos descritos (...)*”

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal -Alcaldía de Santiago de Cali.


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 048
Cali, 19 de marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrada al contradictorio. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00892-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT 900223556-5

DEMANDADOS: JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA CC N° 16.469.257

AUTO No. 1.142

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 09 de octubre de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra **JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA CC N° 16.469.257**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de plazo y de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N° 4460 del 25 de octubre de 2023 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA CC N° 16.469.257**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.913.750), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

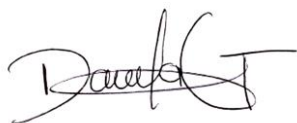
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

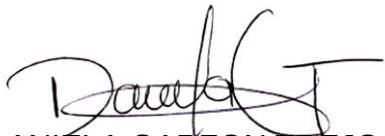
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 048
De Fecha: 19 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.
A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido oficio de la oficina de servicios de transito de Cali.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00899-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4
GARANTE: LUIS EDUARDO BENAVIDES LOZANO CC N° 94.553.062

AUTO No.1.131

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La oficina de servicio de transito de Cali, a través de su oficio No.788967, informa que acata la solicitud de levantamiento de la medida que recae sobre el vehículo de placas JTN-215, por ende, se procederá a poner en conocimiento de las partes, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. GLÓSESE a los autos el oficio No.788967, proferido por servicio de transito de Cali, en el cual acatan el levantamiento de la medida que reposa sobre el vehículo de placas JTN-215 y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

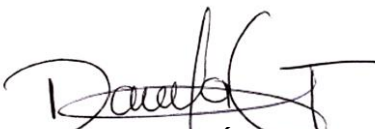
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 048 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 19 DE MARZO DE 2024


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00934-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT 900.223.556-5
DEMANDADO: HECTOR SANCHEZ CC N° 6.402.533

AUTO No. 1.143
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

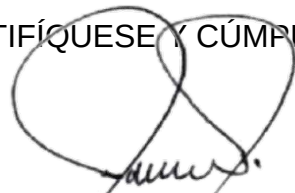
En virtud de que en el presente asunto se allegó escrito presentado por la parte actora en el cual aporta notificación a la parte pasiva con resultado negativo y consecuente con el mismo, solicita que se oficie a la entidad COLPENSIONES, email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que informe los datos de contacto como es dirección física y electrónica del demandado HECTOR SANCHEZ CC N° 6.402.533, afiliado a dicha entidad pensional, a fin de poder integrarlo al contradictorio, como quiera que no fue posible notificarlo a la dirección allegada con la demanda, así las cosas se procederá de conformidad agregando la constancia de notificación negativa y oficiando a dicha entidad, tal como lo establece el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese a autos la notificación con resultado negativo, realizada por la parte actora a la pasiva.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES, email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a fin de que informe de manera inmediata a esta sede judicial los datos de contacto como es dirección física y electrónica del demandado HECTOR SANCHEZ CC N° 6.402.533, afiliado a dicha entidad de pensión, a fin de poder integrarlo al contradictorio, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 048
De Fecha: 19 de marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00965-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I P.H.
DEMANDADA: DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA CC N° 25.586.862

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 839 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 11 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

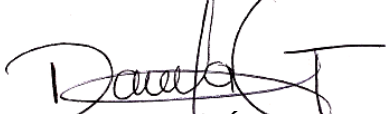
Agencias en Derecho	\$ 104.448
TOTAL	\$ 104.448

LAS AGENCIAS EN DERECHO SON: CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$104.448)

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00965-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I P.H.
DEMANDADA: DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA CC N° 25.586.862

Auto No. 1106

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

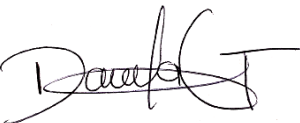
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°048

De Fecha: 19 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, informando que se ha recibido memorial proveniente de la apoderada actora. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00965-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I P.H.
DEMANDADA: DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA CC N° 25.586.862

AUTO No. 1105
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

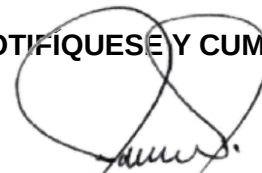
Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la apoderada actora allega memorial en donde solicita lo siguiente: “(...) *se me indique en que consiste lo requerido en su oficio del 4/03/24 notificado el 05/03/2024 donde se indica “ si el 26 de febrero de 2024, se presentó constancia de las diligencias notificación de la demanda a la demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C G del P la notificación con la nota del cotejo” (...).*”. Por lo anterior nos permitimos informar que si bien es cierto la parte actora el 26 de febrero de 2024, aporta al correo institucional recibo de envío de las diligencias de notificación sin la nota de cotejo., es por esto que el despacho mediante providencia N° 830 del 4 de marzo de los cursantes, requiere a la parte actora para que allegue constancia de envío de las diligencias de notificación tal y como lo indica el artículo 292 del C.G. del Proceso, y es hasta el día 28 de febrero de 2024 que la doctora MARIA CLARA VALENCIA PALAU, allega la constancia requerida, ahora bien, una vez cumplido con el requisito legal, del que trata el artículo 292 del C. G. del P. “*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.*”, esta judicatura el día 11 de marzo de los cursantes, profiere Auto N° 839 el cual Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

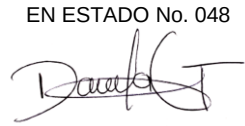
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

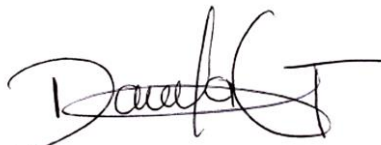
PRIMERA: Agregar para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la parte actora.

SEGUNDA: ESTESE a lo dispuesto en auto No. 839, emitido por este Despacho el día 11 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 048

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial que contiene poder otorgado por los demandados. Sírvasse proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01113-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7
DEMANDADOS: FABIOLA MONTOYA BETANCOURTH CC No 31.871.746 y
LUCIANO FERNANDO DELGADO ARTURO CC No 16.725.002

AUTO N° 1059

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los señores FABIOLA MONTOYA BETANCOURTH CC No 31.871.746 y LUCIANO FERNANDO DELGADO ARTURO CC No 16.725.002 le otorga poder al abogado JUAN JOSE OJEDA PERDOMO, el despacho conforme al inciso 2º. Del Art. 301 de C.G.P., lo tendrá notificado por conducta concluyente y consecuentemente, concediéndole el traslado pertinente a fin de garantizar el derecho de defensa que les asiste.

Se aclara que si bien la parte actora allegó diligencias de notificación personal conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 realizadas el día 5 de marzo de 2024, lo cierto es que el poder conferido por los demandados fue allegado el día 01 de marzo de 2024 al correo electrónico del Juzgado, por lo cual se entenderá esta última por ser la primera en el tiempo, como la materialización de la notificación de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificado por conducta concluyente a los demandados FABIOLA MONTOYA BETANCOURTH CC No 31.871.746 y LUCIANO FERNANDO DELGADO ARTURO CC No 16.725.002, a partir de la notificación de la presente providencia, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado JUAN JOSE OJEDA PERDOMO, con Tarjeta Profesional 374.989 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de FABIOLA MONTOYA BETANCOURTH CC No 31.871.746 y LUCIANO FERNANDO DELGADO ARTURO CC No 16.725.002 en los términos referidos en él.

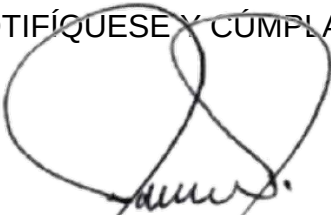
TERCERO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente electrónico que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, y así garantizar el derecho de defensa, contradicción y publicidad que le asiste a los demandados, para lo cual deberá ingresar, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el que, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que

corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230111300”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

CUARTO: CONCEDASE el traslado de la demanda por 10 días a los demandados FABIOLA MONTOYA BETANCOURTH CC No 31.871.746 y LUCIANO FERNANDO DELGADO ARTURO CC No 16.725.002, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: AGREGAR sin consideración las diligencias de notificación adelantadas por la parte actora en virtud de lo expuesto.

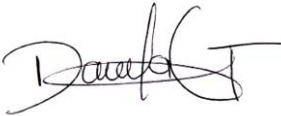
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

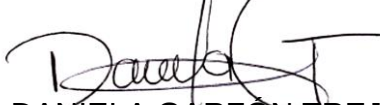
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 048
De Fecha: 19 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de ANA MARÍA TORRES LLOREDA con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: ANA MARÍA TORRES LLOREDA CC: No. 66785851

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-01119-00

AUTO No. 1071

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memoria informando sobre la aceptación de la asignación del cargo de liquidador dentro del presente asunto, el día 05 de marzo de 2024.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

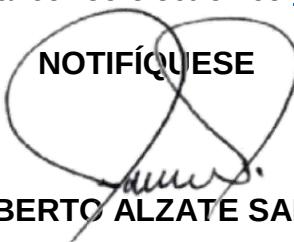
PRIMERO: Agréguese al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por la auxiliar de justicia MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO el día 05 de enmarzoero de 2024, contentivo de la aceptación del cargo de liquidador al que fue designado.

SEGUNDO: Tener como liquidador dentro del presente asunto a la auxiliar de justicia MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO.

TERCERO: Requerir a la auxiliar de justicia MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia 5256 del 12 de diciembre de 2023.

CUARTO: Agregar a los autos los escritos allegados por los demás liquidadores relacionados en la terna, mediante el cual no aceptan el cargo asignado.

QUINTO: POR SECRETARÍA Remítase copia de la presente providencia a la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ al correo electrónico marthacarbelaeb@gmail.com.


NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° <u>048</u> De Fecha: <u>19 de Marzo de 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.
A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOS CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01124-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADA: JOSE LUIS CONTRERAS MONTOYA CC N° 94.459.306

AUTO No.1.128

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, solicita a través de memorial que se decrete la medida cautelar consistente en embargo del salario del acá demandado JOSE LUIS CONTRERAS MONTOYA CC N° 94.459.306, en la entidad ESTRUMETAL S.A., no obstante se observa que en la misma, no se aporta los datos de dicha entidad a fin de direccionarlo como corresponde, razón por la cual se denegara la medida hasta tanto el profesional del derecho aporte la información necesaria. El Juzgado,

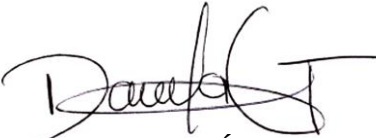
RESUELVE

ÚNICO. NEGAR la medida cautelar consistente en embargo del salario del señor JOSE LUIS CONTRERAS MONTOYA CC N° 94.459.306, hasta tanto la parte actora aporte la información propia de la entidad a oficiar.


NOTIFIQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 048 de hoy notifico el presente auto. CALI, 19 DE MARZO DE 2024  DANIELA GARZON TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Cali 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrada al contradictorio. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01124-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1

DEMANDADOS: JOSE LUIS CONTRERAS MONTOYA CC N° 94.459.306

AUTO No 1.127

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 13 de diciembre de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra **JOSE LUIS CONTRERAS MONTOYA CC N° 94.459.306**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de plazo y de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N° 082 del 15 de enero de 2024 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **JOSE LUIS CONTRERAS MONTOYA CC N° 94.459.306**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.337.494), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

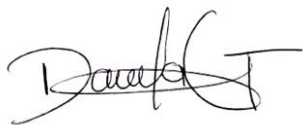
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 048
De Fecha: 19 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00049-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADA: MIGUEL ANGEL NARANJO RUBIO CC No 94.527.578

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 926 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 11 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 2.156.100
TOTAL	\$ 2.156.100

LAS AGENCIAS EN DERECHO SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/C (\$ 2.156.100).

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00049-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADA: MIGUEL ANGEL NARANJO RUBIO CC No 94.527.578

Auto No. 1108

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFIQUESE



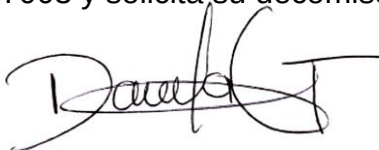
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°048
De Fecha: 19 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 18 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, oficio proveniente de la parte actora, en el que aporta certificado de Tradición con embargo de vehículo IFY003 y solicita su decomiso. Sírvasse Proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00049-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADA: MIGUEL ANGEL NARANJO RUBIO CC No 94.527.578

AUTO No. 1107

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que se encuentra registrada la medida cautelar de embargo, del vehículo de placa IFY003, se ordenará el decomiso del vehículo en mención.

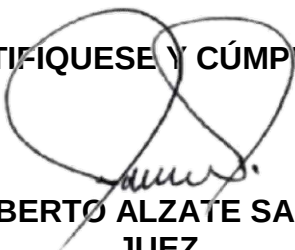
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo de PLACA IFY003, de MARCA: SUZUKI, matriculado en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, a nombre del demandado MIGUEL ANGEL NARANJO RUBIO, identificado con CC No 94.527.578

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenado el DECOMISO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

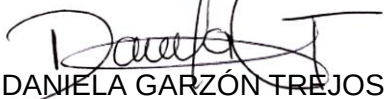
En Estado N°048

De Fecha: 19 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **SRN-119**, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá - Cundinamarca. Sírvasse Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00101-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451

AUTO No. 1.129

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo memorial allegado al correo institucional del despacho, en donde se allega el Certificado de tradición de la secretaria de transito de Facatativá - Cundinamarca, del vehículo de placas **SRN-119**, de propiedad del demandado OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por este juzgado mediante auto interlocutorio N° 608 de fecha 15 de febrero de 2024, por lo anterior, se ordenará el decomiso del automotor en mención.

En consecuencia, el Juzgado,

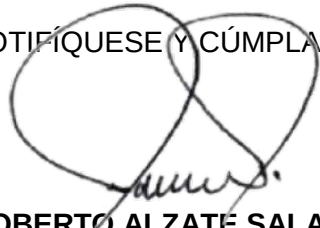
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo de Placa **SRN-119**, CLASE: TRACTOCAMION, MARCA: INTERNACIONAL, CARROCERIA: SRS, LINEA: 9400, COLOR: BLANCO, MODELO: 2008, NUMERO MOTOR: 79245479, NUMERO DE CHASIS: 3HSCNAPT78N579860, a nombre del demandado OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.769.451.

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenado el DECOMISO.

A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

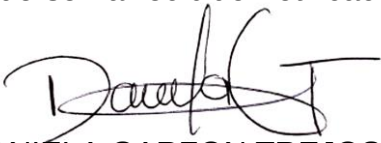
En Estado N°048

De Fecha: 19 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido notificación realizada por la parte actora a la pasiva.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00101-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451

AUTO No.1.146

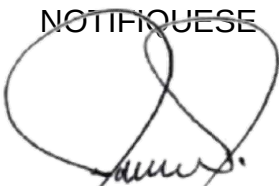
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora, aporta constancia de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al demandado OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451, el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO.** Agréguese a autos la notificación realizada al demandado OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451, de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por la parte actora.
- SEGUNDO.** Cumplido el termino de ley, se procederá con lo pertinente.

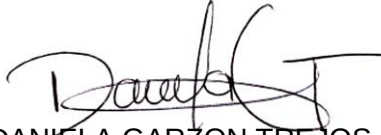
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 048 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 19 DE MARZO DE 2024


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término dispuesto por el despacho. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00131-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO LLANOS SÁNCHEZ CC 16.686.689

AUTO No.1.144
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8, contra JOSE ALEJANDRO LLANOS SÁNCHEZ CC 16.686.689, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.194.821)**, como capital insoluto acelerado representado en el pagaré No. 8030092112.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital acelerado y representado en el pagaré No. 8030092112, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$435.110)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de agosto de 2023 al 09 de septiembre de 2023, y representado en el pagaré No. 8030092112.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de agosto de 2023 al 09 de septiembre de 2023, y representado en el pagaré No. 8030092112, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 10 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$443.289)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de septiembre de 2023 al 09 de octubre de 2023, y representado en el pagaré No. 8030092112.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de septiembre de 2023 al 09 de octubre de 2023, y representado en el pagaré No. 8030092112, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las

fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 10 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- g) Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$451.623)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de octubre de 2023 al 09 de noviembre de 2023, y representado en el pagaré No. 8030092112.
- h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de octubre de 2023 al 09 de noviembre de 2023, y representado en el pagaré No. 8030092112, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 10 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$460.113)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de noviembre de 2023 al 09 de diciembre de 2023, y representado en el pagaré No. 8030092112.
- j) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de noviembre de 2023 al 09 de diciembre de 2023, y representado en el pagaré No. 8030092112, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 10 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$468.764)**, como capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de diciembre de 2023 al 09 de enero de 2024, y representado en el pagaré No. 8030092112.
- l) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital vencido de la cuota correspondiente del 10 de diciembre de 2023 al 09 de enero de 2024, y representado en el pagaré No. 8030092112, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 10 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

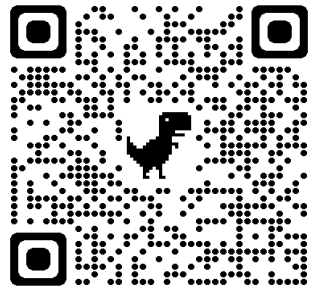
TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la C.C.1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S. de la Judicatura, conforme se expresa en el poder general suscrito entre la demandante y la entidad ALIANZA SGP S.A.S.

QUINTO. TENER como dependientes judiciales a los señores MANUELA GOMEZ CARTAGENA y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, conforme autorización expresa en la demanda.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240013100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

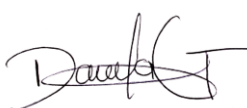


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

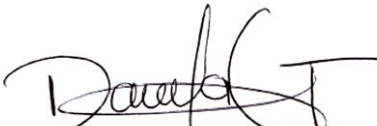
En ESTADO No. 048 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 19 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de AUDRELLE ESCALANTE HERRERA CC: No. 31580231 con memorial pendiente de trámite. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: AUDRELLE ESCALANTE HERRERA CC: No. 31580231
RADICACION: 76001-40-03-029-2024-00133-00

AUTO No. 1070
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegaron dos memoriales informando sobre la aceptación de la asignación del cargo de liquidador dentro del presente asunto, el primero fue presentado por la Dra. PATRICIA OLAYA ZAMORA el día 05 de marzo de 2024 a las 10:39 AM; y el segundo fue presentado el día el día 05 de marzo de 2024 a las 11:00 AM por la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, por tal motivo será tenido en cuenta el primer memorial allegado al despacho contentivo de la aceptación del cargo asignado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

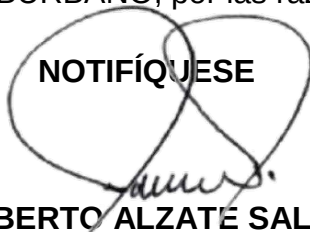
D I S P O N E:

PRIMERO: Agréguese al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por la auxiliar de justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA el día 05 de marzo de 2024 a las 03:09 PM, contentivo de la aceptación del cargo de liquidador al que fue designada.

SEGUNDO: Tener como liquidadora dentro del presente asunto a la auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA identificada con C.C. 66.992.228.

TERCERO: Requerir a la auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA para que cumpla de manera inmediata con la carga impuesta en el numeral tercero y quinto del Auto No. 571 del 13 de febrero de 2024.

CUARTO: Agregar sin consideración el escrito allegado por la auxiliar de la justicia MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, por las razones expuestas.


NOTIFÍQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 048

De Fecha: 19 de Marzo de 2024

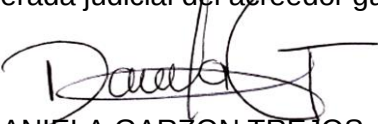


DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00159-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
GARANTE: ALEXANDER VALENCIA DUARTE CC N° 94.357.724

Auto No. 1109

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte actora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, en donde manifiesta lo siguiente: “(...) *relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra aprehendido bajo custodia del acreedor, debido a que el ejecutado de la referencia, hizo entrega voluntaria del automotor, fue entregado y puesto a disposición de mi poderdante el cual reposa actualmente dentro de los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (...)*”.

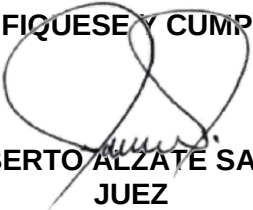
En atención a lo anterior, el Juzgado,
RESUELVE

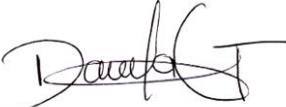
PRIMERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el automotor de placas **IRL025**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **IRL025**, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea SAIL, Color ROJO VELVET, modelo 2016, motor No. LCU*151610380*, Chasis No. 9GASA52M5GB028534, de propiedad del ciudadano ALEXANDER VALENCIA DUARTE CC N° 94.357.724 (Garante), residente en la Calle 22 N # 3 N 56 de la ciudad de CALI al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 Líbrense los oficios correspondientes.

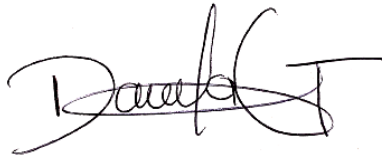
TERCERO. En consecuencia, líbrense oficio dirigido al (la) administrador (a) del parqueadero AVALÚ PERIAUTOS, donde se encuentra en custodia el referido vehículo.

CUARTO Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 048
CALI, 19 de marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, subsanada dentro del término oportuno. Sírvasse proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00202-00

DEMANDANTE: FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ CC 4.653.269 y LURY MARYORY CAICEDO OROZCO C.C. 34.770.998

DEMANDADA: JUAN CARLOS ARIAS CADAVID C.C. 91.176.498; ALEJANDRO AGUDELO AYERBE; JORGE ALONSO CORREA ARIAS; PETRONIO VINICIO PEREZ; LAERCIO BOLAÑOS BOLAÑOS; JESSICA TATIANA CANON ROMERO E INGRID JOHANA ESCOBAR CORDOBA

AUTO N° 1060

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI – VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, propuesta por FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ CC 4.653.269 y LURY MARYORY CAICEDO OROZCO C.C. 34.770.998, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS ARIAS CADAVID C.C. 91.176.498; ALEJANDRO AGUDELO AYERBE; JORGE ALONSO CORREA ARIAS; PETRONIO VINICIO PEREZ; LAERCIO BOLAÑOS BOLAÑOS; JESSICA TATIANA CANON ROMERO E INGRID JOHANA ESCOBAR CORDOBA.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la contesten dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada según fuere el caso, en la forma y términos que se encuentran ordenados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o los presupuestos legales vigentes.

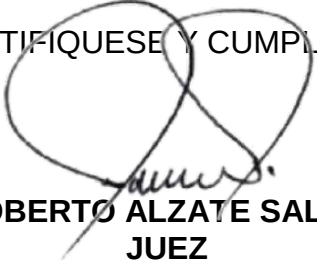
CUARTO: OTORGUESELE al presente negocio el trámite de un proceso VERBAL conforme lo establece el artículo 368 del C.G.P. y siguientes, atendiendo a su cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho WILSON GOMEZ LOZANO portadora de la TP No. 123.229 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante.

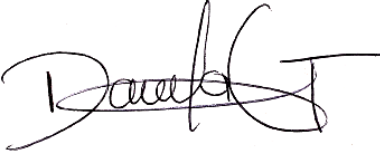
SEXTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador

Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240202000”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 048 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 19 DE MARZO DE 2024  DANIELA GARZÓN TREJOS SECRETARIA
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa DLP371, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240029700. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00297-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6
GARANTE: UBERNEY ARANGO CASTAÑEDA CC No 16759850

AUTO No. 1102

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas DLP371, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia RENAULT, Línea SANDERO DYNAMIQUE, Color GRIS BEIGE, modelo 2012, motor No. F710Q083489, Chasis No. 9FBBSRADDCCM027446, de propiedad del ciudadano UBERNEY ARANGO CASTAÑEDA CC No 16759850 (Garante).

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6, en las direcciones indicadas por este, en la Calle 93B No. 19- 31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1010196525, tarjeta profesional No. 272232 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



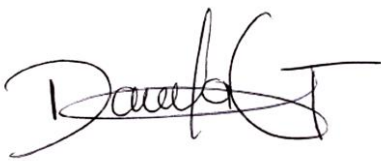
- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: 76001400302920240029700. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 048 de hoy notifico el presente auto. CALI, 19 de marzo de 2024  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--